

# Cobró prestaciones sociales del marido



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 31 de agosto de 2014 12:00 AM

La viuda se presentó al tribunal con el objeto de solicitar la autorización judicial necesaria para cobrar las prestaciones sociales y demás beneficios laborales correspondientes a su finado esposo. Actúa en su condición de madre y representante legal de su hija menor de edad. Manifiesta que hace un año falleció sin dejar testamento quien fuera su esposo y padre de su única hija. Demuestra lo anterior mediante el acta de defunción emanada de la Primera Autoridad Civil de la parroquia donde reside y, del acta de matrimonio respectiva.

Narra al juez que su esposo en vida era parte de la nómina de la empresa, la cual identificó ante el tribunal, pues se desempeñaba como ingeniero a tiempo completo, durante diez años ininterrumpidos. De esta relación laboral deviene parte de la herencia, siendo ella y su hija, las únicas beneficiarias. La liquidación a pagar por el patrono está compuesta por los beneficios económicos que percibía el difunto como empleado de esa compañía.

Por lo expuesto la viuda pide al juez se le autorice como única representante para realizar todos los trámites jurídicos relativos al cobro del dinero que pudieran darle a ella y su hija. Esto en su carácter de Únicas y Universales Herederas del acervo hereditario: liquidación de las prestaciones sociales y beneficios laborales de su marido, lo que incluye la pensión de sobreviviente pactada en el contrato colectivo vigente en la empresa demandada, cobro del seguro existente, y el dinero habido en las cuentas bancarias identificadas en el juzgado.

El juez procedió a verificar la filiación que existe entre el padre hoy fallecido y su hija mediante el acta de nacimiento. Asimismo, confirmó la condición de viuda de la solicitante mediante el acta de matrimonio certificada, exhibida por la propia interesada. Aunado a estas pruebas, se hizo valer la respectiva Declaración de Únicos y Universales Herederos aportada al proceso por la viuda; en este documento se observa el reconocimiento de derechos a favor de la madre y su hija. De la revisión efectuada por el juez evidencia que se han cumplido las exigencias de Ley, por lo que declara procedente y así aprueba la solicitud en el sentido de dar autorización plena y absoluta para que la viuda proceda al cobro inmediato de los beneficios dinerarios laborales. En consecuencia, queda autorizada para retirar ante dichas instituciones las cantidades de dinero generadas por esos conceptos. Lo anterior con el fin expreso de salvaguardar el interés superior de la niña, y asegurar el bienestar social o económico de las únicas beneficiarias del caudal hereditario. A título conclusivo es de resaltar que la viuda y la hija del trabajador resultaron beneficiadas con la demanda judicial interpuesta dentro de la oportunidad prevista para ello por la Ley.

Doctor en Derecho

[asomivis@gmail.com](mailto:asomivis@gmail.com)

@UCV\_MAR

[www.protejase.com.ve](http://www.protejase.com.ve)

[Más artículos de esta firma »](#)



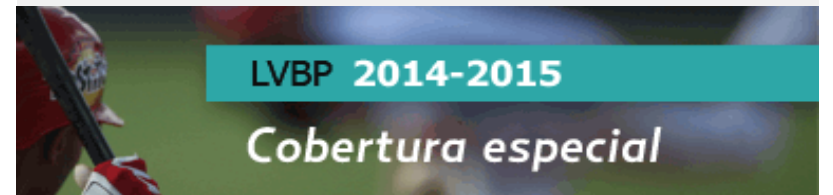
## Acceso rápido a:


[RSS](#)

[Correo Diario](#)

[Movil](#)

[Obituarios](#)

[Carteles y Edictos](#)


[Ver Jornada completa »](#)

Lo último

Lo recomendado



**INTERNACIONAL.** Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido

[Comentarios \(0\)](#)

**NACIONAL Y POLÍTICA.** Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto

[Comentarios \(0\)](#)

**FÚTBOL.** Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James

[Comentarios \(0\)](#)

## Lo más...

Leído

Comentado

1. ¿Sin mirar hacia el pueblo?
2. El resurgimiento militar ruso
3. "La suerte está echada"
4. ¿Decreto o realidad?
5. Castillete: bastión de la reserva
6. Sentido pésame, Venezuela
7. La clave del ajuste
8. La sabia resignación
9. ¿Furia a la medida?

## iParticipa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

**El Universal** respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

**El Universal** no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

**El Universal** no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

**El Universal** se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

## Comentarios (98)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |



Por **Jose Betancourt**  
10.02.2015  
11:43 AM

felicidades muy bueno

Por **laude dorante**  
07.12.2014  
11:57 PM

El caudal hereditario tanto para la esposa como para su hija es un derecho amparado por nuestra Carta Magna y nuestra Legislación Venezolana nuestro Código Civil Venezolano, anteriormente las Prestaciones por pago de Antigüedad se regia por Ley de Trabajo (derogada), sin necesidad de la Declaración de Únicos y Universales Herederos, actualmente si se debe realizar dentro de las normativas consagradas en nuestro Código Civil Venezolano Vigente, acompañado con los elementos de pruebas correspondientes tales como, acta de defunción, acta de matrimonio etc.

Por **Geraldine Aparicio**  
31.08.2014  
7:55 PM

crédito debe transmitirse a los sucesores según la forma prevista en el Código Civil, quienes a su vez, si pretendieran demandar el cobro de prestaciones sociales debidas al de cuius deben demostrar su cualidad como únicos y universales herederos del difunto trabajador, en principio con la declaración sucesoral que se efectuare a tales efectos

Por **Gerardo Angulo**  
31.08.2014  
7:54 PM

al fallecer el trabajador los derechos, prestaciones e indemnizaciones que debe pagar el empleador, diferentes a la prestación de antigüedad, se transmiten a su herederos aplicando el orden de suceder en los términos y condiciones previstos en el Código Civil.

Por **Horacio Alarcon**  
31.08.2014  
7:54 PM

al fallecer el trabajador los derechos, prestaciones e indemnizaciones que debe pagar el empleador, diferentes de la prestación de antigüedad se transmiten a sus herederos aplicando el orden de suceder en los términos y condiciones previstos en el Código Civil.

Por **Homero Jimenez**  
31.08.2014  
7:52 PM

las previsiones de los artículos 568, 569 y 570 de la Ley Orgánica del Trabajo, sólo pueden ser aplicadas a los supuestos ya enunciados de muerte del trabajador por infortunio laboral y del pago de prestación de antigüedad, no siendo admisible su aplicación al reclamo de otros conceptos

Por **Hernan Bravo**  
31.08.2014  
7:47 PM

n el caso de las cantidades debidas por prestación de antigüedad, si no existieren ninguno de los beneficiados contemplados en el artículo 568 de la Ley

Orgánica del Trabajo, como en el presente caso en que las demandantes son únicas y universales herederas del trabajador fallecido, el crédito que el patrono adeudare al trabajador se transmitirá a los sucesores en la forma prevista en el Código Civil.

Por **Hilario Trujillo**  
31.08.2014  
7:45 PM

al fallecer el trabajador los derechos, prestaciones e indemnizaciones que debe pagar el empleador, diferentes de la prestación de antigüedad, se transmiten a sus herederos, aplicando el orden de suceder en los términos y condiciones previstos en el Código Civil.

Por **Heriberto Lara**  
31.08.2014  
7:44 PM

Asumir que sólo los parientes del trabajador fallecido, referidos en el artículo 568 de la Ley Orgánica del Trabajo, tienen cualidad para sucederlo mortis causa en las prestaciones laborales distintas de la correspondiente a la antigüedad, significaría reconocer que el patrono tiene la facultad para retener o apropiarse de determinadas prestaciones e indemnizaciones del trabajador fallecido, en casos como el de autos, en que, demostrado que las demandantes son únicas y universales herederas, se determine que no existe ninguno de los beneficiarios señalados en la norma, lo cual constituiría un enriquecimiento sin causa del empleador

Por **Isaias Rosales**  
31.08.2014  
7:43 PM

como beneficiario-pariente del difunto capaz de interponer una petición ante la jurisdicción laboral por los beneficios laborales adquiridos en vida por el trabajador fallecido.

páginas:

[1](#) | [2](#) | [3](#) | [4](#) | [5](#) | [6](#) | [7](#) | [8](#) | [9](#) | [10](#) |



 fotter

**Alianzas**

 fotter

**EL UNIVERSAL**

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)

[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)

El Universal - Todos los derechos reservados 2015